



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chimbote, 21 de diciembre de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJSA-PJ

VISTOS: El Oficio N° 001293-2023-GAD-CSJSA-PJ, de la Gerencia de Administración Distrital, Informe N° 000340-2023-RRHH-UAF-CSJSA, de fecha 19 de diciembre del 2023, de la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar; el Informe N° 000859-2023-OL-UAF-CSJSA, de la Oficina de Logística; y el Informe N° 0005-2023-AL-CSJSA-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 29 de agosto del 2023, la Corte Superior de Justicia del Santa, suscribió con la empresa SODEXO PASS PERU S.A.C. con RUC N° 20507852549, el Contrato N° 09-2023-P-CSJSA/PJ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CSJSA-PJ-2 para contratación del "Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los(las) beneficiarios(as) del plan vida sana de la Corte Superior de Justicia del Santa" por el monto de S/ 392,049.72 (trescientos noventa y dos mil cuarenta y nueve con 72/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de 05 meses.

SEGUNDO. Conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley", el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

TERCERO. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: *i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento*; además, en el numeral 34.3 del citado artículo 34, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**





CUARTO. De otro lado, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 250-2020- EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF en adelante “el Reglamento” aplicable al contrato en mención, establece que el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

QUINTO. Mediante Informe N° 000340-2023-RRHH-UAF-CSJSA, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar recomendó gestionar la reducción de prestaciones del Contrato N° 09-2023-P-CSJSA-PJ para contratación del “Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los(las) beneficiarios(as) del plan vida sana de la Corte Superior de Justicia del Santa”, hasta por el importe de S/ 41,091.24 (cuarenta y un mil noventa y uno con 24/100 Soles), equivalente al 10.48 % del monto contractual inicial, en afán de cumplir con el objetivo institucional de optimizar los recursos del Estado, toda vez que dicho importe no podrá ejecutarse para tal fin.

SEXTO. Que, asimismo, la Coordinación de Logística a través de su Informe N° 000859-2023-OL-UAF-CSJSA, dentro de sus conclusiones señala lo siguiente: *“En vista a que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa que son: i) Hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original y ii) Para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; se recomienda emitir el Documento Resolutivo que apruebe la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 09-2023-P-CSJSA-PJ por el monto de S/ 41,091.24 (cuarenta y un mil noventa y uno con 24/100 soles), equivalente al 10.48% del monto contractual primigenio para contratación del “Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los(las) beneficiarios(as) del plan vida sana de la Corte Superior de Justicia del Santa” de conformidad, con el Informe N° 000340-2023-RRHH-UAF-CSJSA-PJ y con el Memorando N° 003389-2023-UAF-GAD-CSJSA-PJ, de la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar y de la Unidad Administrativa y de Finanzas respectivamente”.*

SEPTIMO. Que, a través del Informe N° 00055-2023-AL-CSJSA-PJ, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, se debe reducir las prestaciones al cual se ha requerido por el área de Recursos Humanos, teniendo las siguientes conclusiones:

1. *“El numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato, puede ser modificado, entre otros supuestos, por la reducción de prestaciones, precisándose en el numeral 34.3 que estas pueden ser ordenadas y pagadas directamente hasta por un veinticinco (25%) del monto del contrato original.*
2. *La Opinión OSCE N°115-2019, se pronuncia en el sentido que excepcionalmente una Entidad puede modificar el precio de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de su potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, precisando que “la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado”.

3. *De la normatividad aludida, correspondería la reducción de las prestaciones, siempre y cuando reúna las condiciones que establece la norma; y en el caso que nos amerita el informe, corresponde la reducción solicitada.*

De conformidad con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la reducción de prestaciones Reducción de Prestaciones del Contrato N° 09-2023-P-CSJSA-PJ; por el monto de **S/ 41,091.24, (cuarenta y un mil noventa y uno con 24/100 Soles)**, que equivale al 10.48% del monto del contrato original, encontrándose dicho monto dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aplicable al Contrato N° 09-2023-P-CSJSA/PJ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2023-CSJSA-PJ-2 para contratación del “*Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los(las) beneficiarios(as) del plan vida sana de la Corte Superior de Justicia del Santa*”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística proceda a la notificación de la presente resolución al contratista SODEXO PASS PERU S.A.C. con RUC N° 20507852549

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos Oficina de Logística, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIA LUISA APAZA PANUERA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

